

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de clorhidrato de base leve que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

- 481 kilogramos de óxido de etileno.
- 348 kilogramos de hidrosulfito sódico técnico.
- 846 kilogramos de Nitrito sódico técnico.
- 546 kilogramos de Benzaldehído puro.
- 0,200 kilogramos de cloruro de paladio (80 por 100 en paladio).
- 84 kilogramos de formiato de metilo.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades a importar anteriormente señaladas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1972), prorrogada por Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11026** ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1975 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Motor Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio) y 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de camiones, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, por Orden ministerial de 25 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Chapa laminada en caliente, calidad ST37/2, de la siguiente composición centesimal: 0,22 por 100 Máx. C, 0,063 por 100 Máx. S, 0,063 por 100 Máx. P y 0,30/1,10 por 100 Mn., de las PP. EE., según su espesor, 73.13.81, 73.13.82 y 73.13.83.
2. Chapa laminada en caliente, calidad ST34/2, de la siguiente composición centesimal: 0,19 por 100 máx. C, 0,063 por 100 Máx. S, 0,063 por 100 Máx. P y 0,30/1,10 por 100 Mn., de 3 a 4,75 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.82.
3. Chapa laminada en caliente, calidad ST42/2, de la siguiente composición centesimal: 0,31 por 100 Máx. C, 0,063 por 100 Máx. S, 0,63 por 100 Máx. P y 0,40/1,40 por 100 Mn., de la P. E. 73.13.81.
4. Chapa laminada en caliente, calidad ST52/3, de la siguiente composición centesimal: 0,22 por 100 Máx. C, 0,05 por 100 Máx. S, 0,063 por 100 Máx. P y 0,40/1,40 por 100 Mn., de la posición estadística 73.13.81.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Para todas y cada una de las mercancías antes citadas:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los camiones exportables, cualquiera que sea su modelo, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100,89 kilos de dicha materia prima.

— De dicha cantidad se consideran mermas el 1 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 8 por 100, que adeudará por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoraciones vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada modelo de producto exportable, las exactas cantidades en peso, calidad y espesores de cada una de las primeras materias realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1975 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11027** ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Notario, S. A.», por Orden de 22 de marzo de 1977, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Notario, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), para la importación de barra de latón y la exportación de válvulas para neumáticos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Notario, S. A.», con domicilio en Cobalto, 137, Hospital de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Barra de latón calibrada, de diámetro 6 milímetros, de la P. A. número 74.03.A-2, con la siguiente composición centesimal: Cu, 57/59 por 100 máximo; Pb, 1,7/1,9 por 100 máximo; Fe, 0,2 por 100; Sn, 1 por 100; impurezas 0,4 por 100; Zn, resto; empleadas en la fabricación del cuerpo de válvula.
- 2) Barra de latón calibrada, de diámetro 3,5 milímetros, de la misma composición centesimal, empleada en la fabricación de la espiga, de la P. A. 74.03.A-2.
- 3) Barra de latón calibrada, de diámetro 4 milímetros, de la misma composición centesimal, empleada en la fabricación de la tuerca espiga, de la P. A. 74.03.A-2.
- 4) Barra de latón calibrada, de diámetro 9 milímetros, de la misma composición centesimal, empleada en la fabricación de la tuerca hexagonal, de la P. E. 74.03.A-2.
- 5) Barra de latón calibrada, de diámetro 10 milímetros, de la misma composición centesimal, empleada en la fabricación de la tuerca redonda, de la P. A. 74.03.A-2.
- 6) Fleje de latón recocido de 10,2 por 0,3 milímetros, de la misma composición centesimal, empleada en la fabricación de la campana guía, de la P. A. 74.03.A-2.

Y la exportación de:

Válvulas Velo de neumáticos para bicicletas, de la partida arancelaria 84 61-B.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías: